

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos solicitando absolución; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería; **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Sr. Felipe García Huneus

Fiscal Instructor Titular de la División de Sanción y Cumplimiento.

Valentina Alejandra Fuentes Núñez, en representación de **ACCOR Chile S.A.**, RUT N° [REDACTED] (“Accor Chile”), ambos con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] en [REDACTED] en procedimiento administrativo sancionatorio **ROL D-071-2022**, que se instruye en virtud de los cargos formulados mediante Resolución Exenta N° 1 de fecha 11 de abril de 2022, a UD. respetuosamente expongo:

Que, en este acto, encontrándome dentro de plazo, vengo en formular descargos de conformidad a lo previsto en el párrafo 3° del Título III del artículo segundo de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”), solicitando tener por presentados los argumentos de defensa y, en definitiva, absolver a mi representada de los cargos formulados, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I. PLAZO.

En relación a la oportunidad de la interposición de los presentes descargos, cabe señalar que la Resolución Exenta N° 1- ROL D-071-2022, nos fue notificada personalmente con fecha 12 de abril de 2022.

Es preciso mencionar que, mediante la misma resolución señalada previamente, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA o Superintendencia”) actuando de oficio, y de conformidad a la facultad contemplada en el Art. 26 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “LBPA”), amplió el plazo por un término adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, los que empezaron a correr con el vencimiento del plazo original.

En virtud de lo señalado, estos descargos han sido presentados a la SMA dentro del plazo establecido en el Art. 49 de la LOSMA, por lo que se solicito tenerlos por presentados.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-071-2022.

La SMA formuló cargos en contra de Accor Chile, como titular del hotel Ibis Budget Manuel Montt, ubicado en Manuel Montt N° 240, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante, la “Unidad Fiscalizada”), por contravenir a lo dispuesto en el Artículo 7 del Título IV, del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos, en el sentido que, se habría superado el Nivel de Presión Sonora Corregido (“NPC”), con una excedencia de 9 dB(A), de acuerdo a las mediciones realizadas con fecha 25 de abril de 2019, y que constan en el Informe de Fiscalización DFZ-2019-1211-XIII-NE.

III. DESCARGOS.

A) Falta de Legitimación Pasiva.

La legitimación pasiva en dentro del procedimiento sancionatorio tiene particular relevancia, ya que apunta a que el reproche por la infracción de la norma sea dirigido al sujeto que efectivamente es responsable por los hechos.

En este sentido, el Decreto Supremo N° 38/2011 señala en el Artículo 20: “*Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante la Superintendencia, fiscalizar el*

cumplimiento de las disposiciones de la presente norma. Para tales efectos, podrá requerir a los titulares de las fuentes emisoras de ruido, informar su emisión de niveles de ruido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15°.”

Por su parte, la LOSMA, en su artículo 3 letra m), establece dentro de sus atribuciones: “*m) Requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y, o Descontaminación, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas.*”

En la formulación de cargos efectuada mediante la Resolución Exenta N° 1- ROL D-071-2022, la Superintendencia de Medio Ambiente incurre en un error al determinar a mi representada como propietaria y administradora de la Unidad Fiscalizada, atribuyéndole la calidad de titular sobre Hotel Ibis Budget Manuel Montt. Esto es improcedente, pues la sociedad Accor Chile no tiene, ni ha tenido ningún tipo de dominio, u otros derechos sobre la propiedad ubicada en Avenida Manuel Montt N° 240, comuna de Providencia, así como tampoco ningún tipo de contratos, vínculo, u obligaciones vigentes al día de hoy, **ni al día 25 de abril del año 2019** -fecha en que se efectuó la fiscalización que consecuentemente generó el procedimiento sancionatorio-, que le permita controlar de alguna forma el establecimiento en cuestión.

Al respecto, es necesario precisar que, tanto hoy, como a la fecha de la supuesta infracción, Accor Chile S.A. no presta servicios de administración hotelera. A mayor abundamiento, con fecha 15 de mayo de 2017, entre las sociedades Accor Chile S.A., y Accor Hotels SpA, Rol Único Tributario N° [REDACTED] celebró un “Acuerdo de Cesión y Transferencia de Contratos de Operación Hotelera”, a través del cual se materializaron una serie de traspasos relativos a contratos de administración y operación hotelera, dentro de los que se encontraba el contrato de administración hotelera del Hotel Ibis Budget Manuel Montt, la Unidad Fiscalizada en cuestión, sin que Accor Chile S.A. tenga cualquier relación con este último.

Cabe destacar que las sociedades Accor Chile S.A., y Accor Hotels SpA son personas jurídicas distintas, sin que exista relación de propiedad de ninguna de ellas sobre la otra, que cuentan con representantes legales distintos, gobiernos corporativos independientes, y sin

ningún tipo de injerencia entre ambas al día de hoy, de manera que no corresponde a la Superintendencia de Medio Ambiente atribuir a mi representada responsabilidades que no se condicen con la realidad.

En definitiva, y tal como se ha señalado, mi representada no tiene vínculo alguno con la Unidad Fiscalizada, por cuanto no es propietaria del inmueble, ni ha suscrito contrato de administración, o de otro tipo con esta última y, por tanto, Accor Chile es única y exclusivamente un tercero ajeno al procedimiento administrativo sancionador.

B) Vulneración al Principio de Culpabilidad.

En el mismo sentido anterior, la falta de legitimación pasiva de mi representada en el presente procedimiento administrativo genera consecuentemente una vulneración a uno de los principios rectores en materia sancionatoria: principio de culpabilidad.

En virtud del principio o criterio de culpabilidad, sólo puede imputarse la conducta a quién efectivamente ha incurrido en una infracción, de manera que, en caso de omitirse dicho principio, se estaría persiguiendo la responsabilidad administrativa a quien no merece el reproche, lo que implica un vicio de legalidad de la eventual sanción.

En efecto, se ha señalado que el criterio de culpabilidad se cumple con la exigencia de comprobación de que la infracción respectiva resulte atribuible al imputado. Por ello, la doctrina ha expresado que la mera imputación de una infracción no libera a Administración, y en este caso en particular, a la Superintendencia de Medio Ambiente, de la prueba de todas las circunstancias que permiten atribuir la responsabilidad del administrado y, que, en definitiva, incumplió su deber de diligencia.

Así las cosas, tal como se mencionó previamente, Accor Chile no administra, ni es propietaria de la Unidad Fiscalizada y, por ende, no se le puede reprochar la infracción que se habría cometido conforme a lo señalado en la Resolución Exenta N° 1 que formula el cargo ya mencionado.

POR LO TANTO,

Solicito al Sr. Fiscal que desestime desde ya el cargo formulado y, en razón de ello, se absuelva a Accor Chile S.A., por no tener legitimación pasiva ni grado alguno de culpabilidad en la causa.

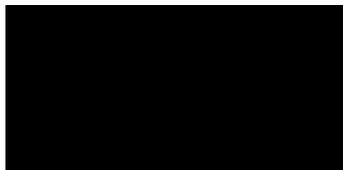
PRIMER OTROSÍ: Solicito a UD. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Acuerdo de cesión, y transferencia de contratos de operación hotelera, entre ACCOR CHILE S.A., y ACCOR HOTELS CHILE SpA, de fecha 15 de mayo de 2017.
2. Copia de escritura pública otorgada en la Notaria de Santiago de doña Maria Soledad De Lou Santos Muñoz, de fecha 15 de mayo de 2021, en donde consta la personería de los representantes de la sociedad Accor Chile S.A.
3. Certificado de Vigencia de Poderes de la sociedad Accor Hotels SpA, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 9 de mayo de 2022.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a UD., tener por acompañada copia de escritura pública en donde consta mi personería para representar a Accor Chile S.A.

TERCER OTROSÍ: Solicito a UD., acceder a notificar las resoluciones, y toda otra actuación que se decrete en este proceso, a través de los siguientes correos electrónicos:

-
-
-



Valentín Fuentes.
✓ C.I N°





ACUERDO
CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONTRATOS
OPERACIÓN HOTELERA

Por el presente instrumento:

Por una parte,

ACCOR CHILE S.A., RUT [REDACTED] con domicilio en Avenida Providencia N° 1187, oficina 301, comuna de Providencia, Santiago de Chile, República de Chile, representada en este acto por su Gerente General don Luiz Segala de Araujo, con cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED] y por don Nicolás Matías Pili, con cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED] de ahora en adelante, "ACSA" y/o la "Cedente".

Y por la otra,

ACCOR HOTELS CHILE SpA, RUT [REDACTED] con domicilio en Avenida Providencia N° 1187, oficina 301, comuna de Providencia, Santiago de Chile, República de Chile, representada en este acto por su Gerente General don Luiz Segala de Araujo, con cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED] por don Nicolás Matías Pili, con cédula de identidad para extranjeros N° [REDACTED] de ahora en adelante, "ACCORHOTELS" y/o la "Cesionaria".

ACSA y ACCORHOTELS serán denominadas conjuntamente como las Partes.

CONSIDERANDO QUE:

- I. ACSA es una sociedad anónima chilena, filial de ACCOR S.A., una sociedad anónima francesa, con domicilio social en 82 rue Henri Farman, 92130 Issy-les-Moulineaux - Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre bajo el número 602 036 444 ("ACCOR"), holding del grupo AccorHotels (el "Grupo Accor"), un operador hotelero líder a nivel mundial titular de las marcas hoteleras Sofitel, Pullman, Novotel, Adagio, Mercure, Ibis, Ibis Styles, Ibis Budget, entre otras (las "Marcas").
- II. ACSA es dueña, arrendataria, franquiciante y/o administradora de los hoteles que en Chile operan bajo alguna de las marcas del Grupo Accor y que se listan en el Anexo A de este instrumento.
- III. El Grupo Accor ha iniciado en 2013 una reorganización de su modelo de negocio a nivel mundial con el objetivo de separar sus dos actividades principales: (a) *HotellInvest*, que comprende la explotación de los hoteles propiedad del Grupo Accor o arrendados a terceros; y (b) *HotelServices*, que comprende la prestación de servicios de gestión hotelera y servicios relacionados (ya sean propiedad de *HotellInvest*, socios y/o franquiciados), el desarrollo de las Marcas del Grupo Accor y la gestión de la plataforma de reservas online de Accor.



- IV. ACCORHOTELS, es una sociedad por acciones legalmente constituida en Chile, en el marco del proceso de reorganización del Grupo Accor, y cuyo único controlador y titular del 100% de su capital accionario, es ACCOR. De esta manera, ACCORHOTELS, filial de ACCOR, ha sido constituida en Chile como *HotelServices* con la finalidad de que sea ésta la sociedad que opere en Chile todos y cada uno de los hoteles que actualmente son administrados por ACSA, pasando ACSA a formar parte del *HotelInvest*, es decir, quedando en manos de ACSA la propiedad y los derechos de arrendamiento de los inmuebles correspondientes a los hoteles.
- V. Con el propósito antes descrito, mediante instrumento privado otorgado con esta misma fecha, ACSA ha cedido y transferido a ACCORHOTELS todos los recursos materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de los servicios de administración y operación hotelera, bajo los estándares de las Marcas, consistentes en: (i) Los contratos inter-empresas que permiten a ACCORHOTELS prestar los servicios de gestión hotelera y servicios relacionados, el desarrollo de las Marcas del Grupo Accor dentro de la República de Chile y la gestión de la plataforma de reservas online de Accor; y (ii) Los contratos de trabajo correspondientes al personal que se desempeña en las labores propias del *HotelServices*.
- VI. Como consecuencia de lo anterior, las Partes tienen interés en celebrar el presente acuerdo de transferencia y cesión de todos los derechos, intereses y obligaciones de ACSA relacionados a los contratos de operación o administración, asesoría y gestión de los hoteles que operan en Chile bajo las Marcas.

PRIMERO: En este acto y por medio del presente instrumento, ACSA, debidamente representada, cede y transfiere a ACCORHOTELS, para quien acepta y adquieren sus representantes indicados en la comparecencia, y con efecto a contar del 1° de junio de 2017, todos los derechos, intereses y obligaciones de ACSA en los contratos de administración de los hoteles que operan bajo las Marcas (entre los que se incluye el contrato de arrendamiento variable del hotel Ibis Puerto Montt), tanto respecto de los hoteles que se encuentran operando en la actualidad, como aquellos que se encuentran en etapa de desarrollo o construcción y respecto de los cuales se han celebrado los correspondientes acuerdos de entendimiento, contratos de afiliación, contratos de servicios, contratos de asesoría técnica y otros; todos los cuales se singularizan en el Anexo B de este instrumento, el que debidamente suscrito por las partes, pasa a formar parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: El precio de la cesión de que da cuenta en presente instrumento, es la suma única y total de \$ 1.000 (MIL PESOS), que ACCORHOTELS, a través de sus representantes ya individualizados, paga en éste acto a la Cedente, al contado y en dinero en efectivo, declarando los representantes de ésta recibirlo a su entera conformidad.

TERCERO: Como consecuencia de la asignación, cesión y transferencia de que dan cuenta las cláusulas precedentes, la Cesionaria, ACCORHOTELS, asume todos los derechos y obligaciones que le son cedidos, pasando a contar del 1° de junio de 2017 a tomar la posición contractual que tiene la Cedente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes, located in the bottom right corner of the page.



en dichos contratos, sin que sea necesario suscribir nuevos contratos de la misma especie. De esta manera, ACCORHOTELS, por intermedio de sus representantes indicados en la comparecencia, declara que a contar del 1° de junio de 2017 se obliga a dar cumplimiento a sus obligaciones en los contratos cedidos, en los mismos términos que la Cedente bajo el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán otorgar y suscribir los instrumentos particulares de cesión de cada uno de los contratos singularizados en el Anexo B, en caso que lo estimen conveniente.

CUARTO: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.901 del Código Civil, ACSA entrega en este acto a ACCORHOTELS, por quien reciben sus representantes, los originales de los contratos que se singularizan en el Anexo B de este instrumento, perfeccionándose de este modo la cesión de los contratos entre la Cedente y la Cesionaria. Dichos títulos llevan anotados su traspaso y el nombre de la Cesionaria, Accor Hotels Chile SpA., bajo la firma de las Partes, y con efecto a contar del 1° de junio de 2017.

QUINTO: La Cesionaria queda expresamente autorizada para notificar la cesión de todos y cada uno de los contratos objeto de la misma a todas las contrapartes de ACSA en los contratos singularizados en el Anexo B de este instrumento, para lo cual, a mayor abundamiento, la Cedente le confiere mandato gratuito, irrevocable y suficiente, con dicha finalidad.

SEXTO: Todos los gastos que origine el presente instrumento, serán de cargo de la Cesionaria.

SÉPTIMO: Las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos del presente instrumento y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

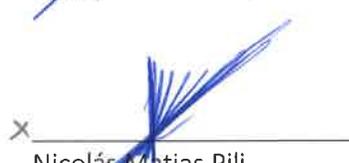
OCTAVO: La personería de los representantes de Accor Chile S.A. consta de escritura pública de fecha 22 de junio de 2016 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Maria Soledad Santos Muñoz. La personería de los representantes de Accor Hotels Chile SpA. consta de escritura pública de fecha 20 de abril de 2017 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Maria Soledad Santos Muñoz.

Santiago, 15 de Mayo de 2017


Luiz Segala de Araujo
pp. Accor Chile S.A.


Luiz Segala de Araujo
pp. Accor Hotels Chile SpA.

X 
Nicolás Matias Pili
pp. Accor Chile S.A.

X 
Nicolás Matias Pili
pp. Accor Hotels Chile SpA.



ANEXO A
LISTADO DE HOTELES OPERATIVOS Y EN DESARROLLO

OPERATIVOS:

1. Hotel Ibis Puerto Montt
2. Hotel Ibis Manquehue Norte
3. Hotel Ibis Concepción
4. Hotel Ibis Antofagasta
5. Hotel Ibis Estación Central
6. Hotel Ibis Providencia
7. Hotel Ibis Valparaiso
8. Hotel Mercure Santiago Centro
9. Hotel Novotel Vitacura

EN DESARROLLO

10. Ibis Styles Santiago Costanera
11. Ibis Budget en Santiago Centro
12. Ibis Budget en Providencia
13. Ibis e Ibis Budget en Calama
14. Ibis Styles e Ibis Budget en Antofagasta
15. Ibis e Ibis Budget en Copiapó
16. Ibis e Ibis Budget en Iquique
17. Ibis La Serena
18. Novotel Viña del Mar
19. Novotel Providencia



ANEXO B
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO VARIABLE, ADMINISTRACIÓN, AFILIACIÓN,
FRANQUICIA Y ASESORÍA

Ibis Manquehue Norte

- a. Contrato de operación hotelera, celebrado entre ACSA e Inmobiliaria Nueva Apoquindo S.A. con fecha 20/07/2016.

Mercure Santiago Centro

- a. Contrato de operación hotelera, celebrado entre ACSA y Accor PDCH Limitada con fecha 27/01/2017.

Novotel Viña del Mar

- a. Acuerdo de entendimiento entre ACSA e Inmobiliaria Playa Mansa S.A., con fecha 22/07/2013.
- b. Contrato de afiliación a la marca Novotel (firmado con fecha 22/07/2013)
- c. Cesión del contrato entre Inmobiliaria Playa Mansa S.A. y Constructora e Inmobiliaria Playa Mansa Libertad Ltda.

Novotel Providencia

- a. Acuerdo de entendimiento entre ACSA e Inmobiliaria D.S.E. Limitada, con fecha 26/04/2015.
- b. Un contrato de afiliación a la marca Ibis (firmado con fecha 29/04/2015)
- c. Un contrato de administración hotelera (firmado con fecha 22/12/2015).
- d. Cesión del contrato de afiliación a la marca Ibis, de Inmobiliaria D.S.E. Limitada (cedente) a Administradora de Hoteles DSE SpA (cesionario), suscrito con fecha 22/12/2015.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized name and a long horizontal stroke.



Ibis La Serena

- a. Acuerdo de entendimiento entre ACSA e Inmobiliaria Playa Mansa S.A., con fecha 16/12/2015. Dicho acuerdo contemplaba la firma de:
- b. Un contrato de afiliación a la marca Ibis (firmado con fecha 16/12/2015)

Ibis Puerto Montt

- a. Contrato de arrendamiento variable entre ACSA e Inmobiliaria del Pacífico S.A., con fecha 13/10/2016.

Ibis Styles Santiago Costanera

- a. Acuerdo de entendimiento entre ACSA e Inmobiliaria y Constructora Suecia SpA, con fecha 16/03/2017.
- b. Un contrato de afiliación a la marca Ibis (firmado con fecha 16/03/2017)
- c. Un contrato de administración hotelera (no se ha firmado).

Ibis Budget en Santiago Centro

- a. Contrato de administración hotelera entre ACSA e Inmobiliaria HS1 SpA, con fecha 07/10/2014 ("Contrato Marco").
- b. Contrato de prestación de servicios preoperacionales y/o de preapertura, servicios de asistencia técnica y servicios de publicidad entre ACSA e Inmobiliaria HS1 SpA, con fecha 07/10/2014.
- c. Contrato de fidelización Le Club entre ACSA e Inmobiliaria HS1 SpA, con fecha 07/10/2014.

Ibis Budget en Providencia

- a. Contrato de administración hotelera entre ACSA e Inmobiliaria HS1 SpA, con fecha 07/10/2014 ("Contrato Marco") ("Propietaria" actual corresponde a Inversiones Providencia SpA)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized name followed by a long horizontal stroke.



- b. Contrato de prestación de servicios preoperacionales y/o de preapertura, servicios de asistencia técnica y servicios de publicidad entre ACSA e Inmobiliaria HS1 SpA, con fecha 07/10/2014.
- c. Contrato de fidelización Le Club entre ACSA e Inmobiliaria HS1 SpA, con fecha 07/10/2014.

Ibis e Ibis Budget en Calama

- a. Contrato de administración hotelera entre ACSA e Inmobiliaria Balmaceda SpA, con fecha 07/10/2014 ("Contrato Marco").
- b. Contrato de prestación de servicios preoperacionales y/o de preapertura, servicios de asistencia técnica y servicios de publicidad entre ACSA e Inmobiliaria Balmaceda SpA, con fecha 07/10/2014.
- c. Contrato de fidelización Le Club entre ACSA e Inmobiliaria Balmaceda SpA, con fecha 07/10/2014.

Ibis Styles e Ibis Budget en Antofagasta

- a. Contrato de administración hotelera entre ACSA e Inmobiliaria Ossa SpA, con fecha 07/10/2014.
- b. Contrato de prestación de servicios preoperacionales y/o de preapertura, servicios de asistencia técnica y servicios de publicidad entre ACSA e Inmobiliaria Ossa SpA, con fecha 07/10/2014.
- c. Contrato de fidelización Le Club entre ACSA e Inmobiliaria Ossa SpA, con fecha 07/10/2014.

Ibis e Ibis Budget en Copiapó

- a. Contrato de administración hotelera entre ACSA e Inmobiliaria Colipi SpA, con fecha 07/10/2014.
- b. Contrato de prestación de servicios preoperacionales y/o de preapertura, servicios de asistencia técnica y servicios de publicidad entre ACSA e Inmobiliaria Colipi SpA, con fecha 07/10/2014.
- c. Contrato de fidelización Le Club entre ACSA e Inmobiliaria Colipi SpA, con fecha 07/10/2014.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Opa' followed by a flourish.



Ibis e Ibis Budget en Iquique

- a. Contrato de administración hotelera entre ACSA e Inmobiliaria Orella - Lynch SpA, con fecha 07/10/2014.
- b. Contrato de prestación de servicios preoperacionales y/o de preapertura, servicios de asistencia técnica y servicios de publicidad entre ACSA e Inmobiliaria Orella - Lynch SpA, con fecha 07/10/2014.
- c. Contrato de fidelización Le Club entre ACSA e Inmobiliaria Orella - Lynch SpA, con fecha 07/10/2014.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Orellana'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Lynch'.



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA SESION DE DIRECTORIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-05-2021 bajo el Repertorio 5121.



Maria Soledad De Lou Santos Muñoz
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por Maria Soledad De Lou Santos Muñoz, Notario Público Titular de la 7ª Notaría de Santiago, a las 14:52 horas del día de hoy.
Santiago, 18 de mayo de 2021

13-05-21

REPERTORIO N° 5.121-2021.-

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

ACCOR CHILE S.A.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: 20210518133535



En Santiago de Chile, a doce de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí,
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, chilena, casada, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece don **JOSÉ FRANCISCO CALVO LIRA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en call [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula

citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el texto de la siguiente acta: **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO "ACCOR CHILE S.A."** En Santiago de Chile, a tres de mayo de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, por video conferencia, se celebra la Sesión de Directorio de la sociedad ACCOR CHILE S.A o la "Sociedad", bajo la




CHRISTIAN ORTIZ CÁCERES
Notario Reemplazante
7° Notaría Santiago

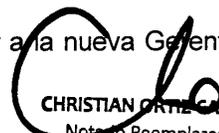


presidencia de don Nicolás Matías PILI y la asistencia del director doña Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE, quien actuó como secretario, habiendo excusado previamente su asistencia el director señor Didier Jean-Michel Bosc. **I.- ASISTENCIA:** El Presidente expresó que el actual Directorio de la Sociedad fue designado en Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de abril de dos mil veintiuno. Agrega que los directores asistentes participan a través de video conferencia, estando comunicados en forma simultánea y permanente. Adicionalmente, el Presidente y el Secretario, para los efectos de la presente sesión, certifican la participación simultánea y permanente vía videoconferencia de los directores asistentes, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete, inciso quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y en la Norma de Carácter General Número cuatrocientos treinta y cuatro de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte. Dándose lectura a la esquila de citación y encontrándose presentes la mayoría de los directores en ejercicio, se dio inicio a la reunión, actuando como Presidente, don Nicolas Matías Pili y como Secretaria la Directora doña Vanessa Joubert Flores Andrade. **II.- OBJETO DE LA SESIÓN.** El presidente expresa que por razones operativas y de conveniencia social, y atendido al cambio de posiciones dentro de la organización interna de **AccorInvest** y de la Sociedad, la presente sesión ha sido convocada para deliberar y resolver sobre: **Uno.-** Elección de los cargos al interior del Directorio y reemplazo del Gerente General de la compañía; **Dos.-** Revocación de los poderes generales de administración de la compañía otorgados con anterioridad a esta fecha. **Tres.-** Otorgamiento de nuevos poderes generales de administración de la Sociedad. **Cuatro.-** Varios. **III.- ACUERDOS:** Oídas las explicaciones del Presidente y luego de un breve intercambio de ideas que se produce entre los

Directores, por unanimidad, y para un mejor orden, se adoptan los siguientes acuerdos: **ACUERDO PRIMERO: Designación de cargos al interior del Directorio y reemplazo del Gerente General de la compañía:** Se acuerda por la unanimidad de los accionistas, designar en el cargo de presidente del directorio y de la Sociedad, a don Nicolás Matías Pili. Se acuerda, asimismo, revocar el cargo de Luiz Roberto SEGALA DE ARAUJO como gerente general de la Sociedad y designar en su reemplazo a doña Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE quien pasará a ejercer las funciones y responsabilidades propias del Gerente General de la Sociedad. Finalmente, se designa a don Nicolás Matías PILI como la persona que, de conformidad al artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, representará válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se practiquen, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar por el interesado. **ACUERDO SEGUNDO: Revocación de poderes generales de administración:** Se acuerda, por la unanimidad de los accionistas, revocar los poderes generales de administración conferidos por la Sociedad a los señores Luiz Roberto Segala de Araujo, Nicolás Matías Pili y Didier Jean-Michel Bisc, otorgados por la Sociedad mediante sesión de directorio de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve en la Séptima Notaría de Santiago de Maria Soledad Santos Muñoz, bajo el repertorio número once mil treinta y ocho guion dos mil diecinueve, e inscritos a fojas sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta, número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta, en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil diecinueve, revocación que operará a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el acta que se levante de esta sesión. **ACUERDO TERCERO: Otorgamiento de Poderes Generales de Administración:** Otorgar a la nueva Gerente General

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20210518133535**




CHRISTIAN ORTÍZ CÁCERES
Notario Reemplazante
7ª Notaría Santiago



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

de la Sociedad, señora Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE, identificada con cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] al Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad, señor Nicolas Matias PILI, identificado con cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] un PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para que en nombre y representación de "ACCOR CHILE S.A.", y actuando en forma individual y de manera indistinta, la representen con las siguientes facultades: **Uno) Facultades Relativas a la Administración de Sociedades, Asociaciones. (a)** Incorporarse a sociedades de cualquier naturaleza ya constituidas **(b)** Constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; **(c)** Representar a la Sociedad con voz y voto ante toda clase de personas jurídicas, con o sin fines de lucro y ante entidades sin personalidad jurídica, con facultad para modificarlas, ampliarlas, participar en toda clase de juntas, ordinarias o extraordinarias; formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, actuar como liquidador, partidor, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras; celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En consecuencia, podrá, entre otros, negociar en representación de la Sociedad,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: 20210518133535



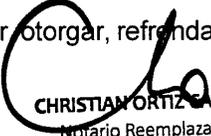
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

firmar solicitudes y los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean requeridas. **(d)** Facultades para instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Dos) Facultades para Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Municipalidades y otros órganos de la Administración del Estado.** **(a)** Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos por cualquier gestión, actuación, presentación o declaración que sea necesario hacer ante él, especialmente para obtener el Rol Único Tributario, Declaración de Iniciación de Actividades y timbraje de toda clase de documentos; **(b)** Para ser notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo nueve del Código Tributario, por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Sociedad, representación que se mantendrá mientras no haya constancia de la revocación de su personería, la cual se hará efectiva mediante aviso dado por escrito al Servicio de Impuestos Internos chileno; **(c)** Representar a la Sociedad ante todo tipo de Municipalidades y órganos de la Administración del Estado, sean centralizados o descentralizados, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, formularios, peticiones, etc. **(d)** Podrá delegar la gestión o trámite de cualquier asunto relacionado con la actuación ante el Servicio de Impuestos Internos. **Tres) Facultades en Materia de Cambios Internacionales y Comercio Exterior.** **(a)** Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile, o cualquier otra autoridad en materia de cambios internacionales y en general en todas aquellas materias en que fuere requerido para realizar operaciones que conciernan a su actividad, así como en lo que diga relación con el comercio exterior y especialmente con la importación o exportación de bienes o servicios. **(b)** Solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20210518133535**




CHRISTIAN ORTIZ CÁCERES
Notario Reemplazante
7ª Notaría Santiago



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; requerir actuaciones y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Sociedad. Ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar informes de importación y exportación de bienes o servicios, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **Cuatro)**

Facultades para representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas. (a) Representar a la sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas, con las más amplias facultades que pudieran requerirse, encontrándose especialmente habilitado para requerir del referido Servicio, la calificación de servicios como exportación, la certificación de incorporación de asistencias técnicas al costo de bienes o servicios exportados, y cualesquiera otra calificación, certificación, dictamen o intervención que sea de competencia de las autoridades aduaneras. (b) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras; (c) Para efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile. - Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20210518133535**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

necesarias o convenientes; requerir actuaciones ante las Aduanas o desistirse de ellas otorgar mandatos especiales; y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Sociedad. **Cinco) Facultades para representar a la Sociedad y actuar ante las siguientes Instituciones y Autoridades.** (a) Representar a la Sociedad y actuar ante la Dirección Nacional del Trabajo; la Comisión de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones; la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, Fiscalía Nacional Económica, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y ante toda otra clase de instituciones públicas que ejerzan funciones de fiscalización o desarrollen actividades normativas; (b) Representar a la Sociedad y actuar ante el Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia de Medio Ambiente o cualquiera de sus análogas regionales, con el objeto de gestionar los trámites necesarios para el desarrollo de los proyectos de inversión; (c) Representar a la Sociedad y actuar ante el Departamento de Propiedad Intelectual y/o Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía para inscribir la propiedad intelectual o industrial en cualquiera de sus especies, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; (d) En general, representar a la Sociedad ante cualquier institución o autoridad, pública centralizada o descentralizada o de administración autónoma; ante la cual tenga algún interés. **Seis) Facultades para Contratar o Relativas a la Contratación en General.** Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de actos, contratos o convenciones, nominados o innominados, a título gratuito u oneroso, principales o accesorios, preparatorios o definitivos; pactar e incorporar sus cláusulas, sean éstas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Sin que la siguiente enumeración sea

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: 20210518133535



CHRISTIAN ORTIZ SACERES
Notario Reemplazante
7ª Notaria Santiago



taxativa, podrán: **(a)** Adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, o sin título alguno, todo tipo de bienes muebles, ubicados en Chile; adquirir o ceder derechos, sean personales o reales, créditos, de herencia, litigiosos y en general ceder toda clase de contratos. **(b)** Solicitar inscripciones en registros públicos o privados, participar en procesos de calificación, suscribir todo tipo de documentos e instrumentos públicos o privados, formularios, proporcionar antecedentes e información requerida. En general, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad durante todo el proceso de la licitación o propuesta, pudiendo adquirir bases y toda otra documentación relativa a concursos, presentar propuestas y responder toda clase de consultas a nombre de la Sociedad. En el caso de adjudicarse la referida licitación o propuesta, podrá llevar a cabo todos los trámites y diligencias necesarios hasta lograr la firma del contrato en que se materialice la licitación o propuesta. Para lo anterior podrán también actuar como parte de un consorcio; **(c)** Entregar y tomar en arrendamiento, comodato, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; celebrar contratos de leasing, de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; **(d)** Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **(e)** Celebrar contratos de seguros en nombre y representación de la Sociedad, pudiendo acordar primas, designar beneficiarios, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **(f)** Celebrar contratos de transacción con las más amplias facultades de disposición y percepción o con facultades restringidas o de aceptación previa ratificación, aún respecto de cosa no disputada, ya sea judicial o extrajudicial; **(g)** Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, y convenios



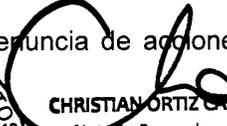
MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

colectivos de trabajo. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; y participar con voz y voto en los procedimientos de negociación colectiva; designar integrantes de las instituciones que ordenen las leyes de previsión y seguridad social; **(h)** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad les ordene vender como también vender de lo suyo a la Sociedad en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la Sociedad; **(i)** En los contratos que la Sociedad celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones contenidos en ellos o que los complementen, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, establecer reglamentos de propiedad, fijar cabidas, deslindes y otros; percibir, entregar, pactar indivisibilidad, activa o pasiva; **(j)** Convenir compromisos y cláusulas compromisorias, fijando las facultades del árbitro, sea de derecho, mixto o arbitrador; **(k)** Ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción u otras y aceptar la renuncia de acciones y derechos;

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20210518133535**




CHRISTIAN ORTIZ CÁCERES
Notario Reemplazante
7ª Notaría Santiago



rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Sociedad; **(l)** Extinguir obligaciones ya sea por pago, dación en pago, consignación, subrogación, cesión de bienes, novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; **(m)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **(n)** Constituir y aceptar servidumbres activas y pasivas, modificarlas y dejarlas sin efectos, así como ejercer los derechos y asumir las obligaciones que de ellas se deriven; **(o)** Conceder quitas, prórrogas y esperas; **(p)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta. **Formas de Actuación.-**

Todas las facultades descritas en el presente **numeral Seis** podrán ser realizadas en forma indistinta por cualquiera de los apoderados aquí designados a su sola firma siempre que las operaciones no excedan la cantidad de seiscientos setenta Unidades de Fomento, por su equivalente en pesos al día de la celebración u otorgamiento del acto o contrato de que se trate. Para



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA

AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

operaciones de esta naturaleza que impliquen un monto mayor, los apoderados aquí designados, Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE y Nicolás Matias PILI, deberán actuar siempre de manera conjunta. Para el caso que la Unidad de Fomento fuese eliminada o reemplazada por otro mecanismo de reajustabilidad, las cantidades que en este instrumento se indican deberán transformarse al valor en pesos que tenga la Unidad de Fomento al último día de vigencia de dicho sistema y, desde esa fecha hasta el día de la celebración del acto o contrato de que se trate, las cantidades se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. **Siete**

Facultades para Representar a la sociedad No Contenciosos. (a) Ocurrir y actuar ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurisdiccionales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, para efectuar toda clase de presentaciones o declaraciones; modificarlas o desistirse de ellas; (b) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas, prórrogas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos deducciones o condonaciones; (c) Contratar abogados patrocinantes y designar procuradores de la Sociedad, a quienes se podrá delegar todas y cada una de las facultades de los incisos primero y segundo del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; (f) Delegar en todo o parte el presente mandato, sin perjuicio de la facultad de reasumir. El

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: 20210518133535




CHRISTIAN ORTIZ CASERES
Notario Reemplazante
7ª Notaria Santiago



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

Presidente aclaró que los Poderes Generales de Administración precedentemente indicados entrarán en vigencia a contar de la fecha en que la presente acta sea reducida a escritura pública y se mantendrán vigentes por el término de **dos años**. **IV.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y**

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA: El Directorio acordó, por unanimidad de sus miembros, llevar a la práctica las resoluciones precedentes sin esperar la aprobación de esta acta en una sesión posterior, y conferir poder especial a doña María Alejandra Aguad Deik, Jose Francisco Calvo Lira y Francisca Nuñez Acuña, para que actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta sin esperar su ulterior aprobación, tan pronto como ella sea firmada por los directores asistentes. No habiendo otro asunto que tratar, se pone término a la sesión a las diez horas." Hay firmas ilegibles de Nicolás Matías Pili, Presidente, Vanessa Joubert Flores Andrade, Director – Secretario. Conforme con su original agregado al Libro de Actas respectivo y que he tenido a la vista. // **EN COMPROBANTE** y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. **DOY FE.- 7**

JOSÉ FRANCISCO CALVO LIRA

C.I. N° 17.408.753-9



CHRISTIAN ORTIZ MACÍAS
Notario Reemplazante
7ª Notaría Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20210518133535**

Valide en www.notariasantos.cl
ingresando el siguiente código



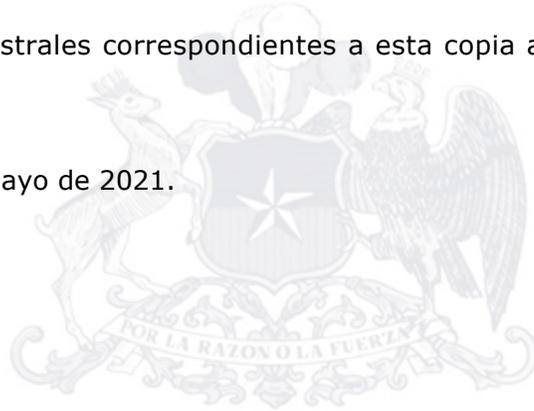
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 39246 número 18088 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$6.800.-

Santiago, 24 de mayo de 2021.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 17677489



Código de verificación: 10dbcb1-1c03ab-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 39246

MG03-05-20-2021 Santiago, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- A
AJ/MG requerimiento de doña Francisca Nuñez Acuña, procedo a
Nº18088 inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a doce de
REVOCACION, mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, MARIA SOLEDAD
DESIGNACIÓN SANTOS MUÑOZ, chilena, casada, abogado, Notario Público
Y PODER Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada
ACCOR CHILE en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, en-
S.A. trepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece don JOSÉ
Rep: 51892 FRANCISCO CALVO LIRA, chileno, casado, abogado, cédula
C: 17662037 de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], mayor de edad, quien acredita su identidad con la
cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, vie-
ne en reducir a escritura pública el texto de la si-
guiente acta: ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO "ACCOR CHILE
S.A." En Santiago de Chile, a tres de mayo de dos mil
veintiuno, siendo las nueve horas, por video conferen-
cia, se celebra la Sesión de Directorio de la sociedad
ACCOR CHILE S.A. la "Sociedad", bajo la presidencia de
don Nicolás Matías PILI y la asistencia del director do-
ña Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE, quien actuó como se-
cretario, habiendo excusado previamente su asistencia el
director señor Didier Jean-Michel Bosc. I.- ASISTENCIA:
El Presidente expresó que el actual Directorio de la So-
ciedad fue designado en Junta Ordinaria de Accionistas
celebrada con fecha treinta de abril de dos mil veintiu-
no. Agrega que los directores asistentes participan a
través de video conferencia, estando comunicados en for-

Fojas 39247

ma simultánea y permanente. Adicionalmente, el Presidente y el Secretario, para los efectos de la presente sesión, certifican la participación simultánea y permanente vía videoconferencia de los directores asistentes, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete, inciso quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y en la Norma de Carácter General Número cuatrocientos treinta y cuatro de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte. Dándose lectura a la esquila de citación y encontrándose presentes la mayoría de los directores en ejercicio, se dio inicio a la reunión, actuando como Presidente, don Nicolas Matías Pili y como Secretaria la Directora doña Vanessa Joubert Flores Andrade. II.- OBJETO DE LA SESIÓN. El presidente expresa que por razones operativas y de conveniencia social, y atendido al cambio de posiciones dentro de la organización interna de AccorInvest y de la Sociedad, la presente sesión ha sido convocada para deliberar y resolver sobre: Uno.- Elección de los cargos al interior del Directorio y reemplazo del Gerente General de la compañía; Dos.- Revocación de los poderes generales de administración de la compañía otorgados con anterioridad a esta fecha. Tres.- Otorgamiento de nuevos poderes generales de administración de la Sociedad. Cuatro.- Varios. III.- ACUERDOS: Oídas las explicaciones del Presidente y luego de un breve intercambio de ideas que se produce entre los Directores, por unanimidad, y para un mejor orden, se adoptan los siguientes acuerdos: ACUERDO PRIMERO: Designación de cargos al interior del Directo-

rio y reemplazo del Gerente General de la compañía: Se acuerda por la unanimidad de los accionistas, designar en el cargo de presidente del directorio y de la Sociedad, a don Nicolás Matías Pili. Se acuerda, asimismo, revocar el cargo de Luiz Roberto SEGALA DE ARAUJO como gerente general de la Sociedad y designar en su reemplazo a doña Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE quien pasará a ejercer las funciones y responsabilidades propias del Gerente General de la Sociedad. Finalmente, se designa a don Nicolás Matías PILI como la persona que, de conformidad al artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, representará válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se practiquen, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar por el interesado. ACUERDO SEGUNDO: Revocación de poderes generales de administración: Se acuerda, por la unanimidad de los accionistas, revocar los poderes generales de administración conferidos por la Sociedad a los señores Luiz Roberto Segala de Araujo, Nicolás Matías Pili y Didier Jean-Michel Bisc, otorgados por la Sociedad mediante sesión de directorio de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública con fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve en la Séptima Notaría de Santiago de María Soledad Santos Muñoz, bajo el repertorio número once mil treinta y ocho guión dos mil diecinueve, e inscritos a fojas sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta, número treinta y un mil cuatrocientos cincuenta, en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año dos mil diecinueve, revocación que operará a contar de la fecha

Fojas 39248

en que se reduzca a escritura pública el acta que se levante de esta sesión. ACUERDO TERCERO: Otorgamiento de Poderes Generales de Administración: Otorgar la nueva Gerente General de la Sociedad, señora Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE, identificada con cédula de identidad

■■■■■ ■■■■ ■■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■

■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ al Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad, señor Nicolas Matías PILLI, identificado con ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■

■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■■ ■■■■

■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para que en nombre y representación de "ACCORCHILE SA", y actuando en forma individual y de manera indistinta, la representen con las siguientes facultades: Uno) Facultades Relativas a la Administración de Sociedades, Asociaciones, (a) Incorporarse a sociedades de cualquier naturaleza ya constituidas (b) Constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; (c) Representar a la Sociedad con voz y voto ante toda clase de personas jurídicas, con o sin fines de lucro y ante entidades sin personalidad jurídica, con facultad para modificarlas, ampliarlas, participar en toda clase de juntas, ordinarias o extraordinarias; formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores,

Fojas 39249

depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, actuar como liquidador, partidor, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras; celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En consecuencia, podrá, entre otros, negociar en representación de la Sociedad, firmar solicitudes y los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean requeridas, (d) Facultades para instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Dos) Facultades para Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Municipalidades y otros órganos de la Administración del Estado, (a) Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos por cualquier gestión, actuación, presentación o declaración que sea necesario hacer ante él, especialmente para obtener el Rol Único Tributario, Declaración de Iniciación de Actividades y timbraje de toda clase de documentos; (b) Para ser notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo nueve del Código Tributario, por el Servicio de Impuestos Internos a nombre de la Sociedad, representación que se mantendrá mientras no haya constancia de la revocación de su personería, la cual se

hará efectiva mediante aviso dado por escrito al Servicio de Impuestos Internos chileno; (c) Representar a la Sociedad ante todo tipo de Municipalidades y órganos de la Administración del Estado, sean centralizados o descentralizados, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, formularios, peticiones, etc. (d) Podrá delegar la gestión o trámite de cualquier asunto relacionado con la actuación ante el Servicio de Impuestos Internos.

Tres) Facultades en Materia de Cambios Internacionales y Comercio Exterior, (a) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile, o cualquier otra autoridad en materia de cambios internacionales y en general en todas aquellas materias en que fuere requerido para realizar operaciones que conciernan a su actividad, así como en lo que diga relación con el comercio exterior y especialmente con la importación o exportación de bienes o servicios, (b) Solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar otorgar, refrendar, o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; requerir actuaciones y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la Sociedad. Ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar informes de importación y exportación de bienes o servicios, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los

Fojas 39250

casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.

Cuatro) Facultades para representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas, (a) Representar a la sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas, con las más amplias facultades que pudieran requerirse, encontrándose especialmente habilitado para requerir del referido Servicio, la calificación de servicios como exportación, la certificación de incorporación de asistencias técnicas al costo de bienes o servicios exportados, y cualesquiera otra calificación, certificación, dictamen o intervención que sea de competencia de las autoridades aduaneras, (b) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, - guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras; (c) Para efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; requerir actuaciones ante las Aduanas o desistirse de ellas otorgar mandatos especiales; y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la

Sociedad. Cinco) Facultades para representar a la Sociedad y actuar ante las siguientes Instituciones y Autoridades, (a) Representar a la Sociedad y actuar ante la Dirección Nacional del Trabajo; la Comisión de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones; la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, Fiscalía Nacional Económica, Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y ante toda otra clase de instituciones públicas que ejerzan funciones de fiscalización o desarrollen actividades normativas; (b) Representar a la Sociedad y actuar ante el Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia de Medio Ambiente o cualquiera de sus análogas regionales, con el objeto de gestionar los trámites necesarios para el desarrollo de los proyectos de inversión; (c) Representar a la Sociedad y actuar ante el Departamento de Propiedad Intelectual y/o Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía para inscribir la propiedad intelectual o industrial en cualquiera de sus especies, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; (d) En general, representar a la Sociedad ante cualquier institución o autoridad, pública centralizada o descentralizada o de administración autónoma; ante la cual tenga algún interés. Seis) Facultades para Contratar o Relativas a la Contratación en General. Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de actos, contratos o convenciones, nominados o innominados,

Fojas 39251

a título gratuito u oneroso, principales o accesorios, preparatorios o definitivos; pactar e incorporar sus cláusulas, sean éstas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrán: (a) Adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, o sin título alguno, todo tipo de bienes muebles, ubicados en Chile; adquirir o ceder derechos, sean personales o reales, créditos, de herencia, litigiosos y en general ceder toda clase de contratos, (b) Solicitar inscripciones en registros públicos o privados, participar en procesos de calificación, suscribir todo tipo de documentos e instrumentos públicos o privados, formularios, proporcionar antecedentes e información requerida. En general, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad durante todo el proceso de la licitación o propuesta, pudiendo adquirir bases y toda otra documentación relativa a concursos, presentar propuestas y responder toda clase de consultas a nombre de la Sociedad. En el caso de adjudicarse la referida licitación o propuesta, podrá llevar a cabo todos los trámites y diligencias necesarios hasta lograr la firma del contrato en que se materialice la licitación o propuesta. Para lo anterior podrán también actuar como parte de un consorcio; (c) Entregar y tomar en arrendamiento, comodato, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; celebrar contratos de leasing, de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; (d) Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de

Fojas 39252

correduría; (e) Celebrar contratos de seguros en nombre y representación de la Sociedad, pudiendo acordar primas, designar beneficiarios, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; (f) Celebrar contratos de transacción con las más amplias facultades de disposición y percepción o con facultades restringidas o de aceptación previa ratificación, aún respecto de cosa no disputada, ya sea judicial o extrajudicial; (g) Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, y convenios colectivos de trabajo. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; y participar con voz y voto en los procedimientos de negociación colectiva; designar integrantes de las instituciones que ordenen las leyes de previsión y seguridad social; (h) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad les ordene vender como también vender de lo suyo a la Sociedad en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la

Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado la Sociedad;

(i) En los contratos que la Sociedad celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones contenidos en ellos o que los complementen, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, establecer reglamentos de propiedad, fijar cabidas, deslindes y otros; percibir, entregar, pactar indivisibilidad, activa o pasiva;

(j) Convenir compromisos y cláusulas compromisorias, fijando las facultades del árbitro, sea de derecho, mixto o arbitrador;

(k) Ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción u otras y aceptar, la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos

Fojas 39253

que competen a la Sociedad; (l) Extinguir obligaciones ya sea por pago, dación en pago, consignación, subrogación, cesión de bienes, novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; (m) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; (n) Constituir y aceptar servidumbres activas y pasivas, modificarlas y dejarlas sin efectos, así como ejercer los derechos y asumir las obligaciones que de ellas se deriven; (o) Conceder quitas, prórrogas y esperas; (p) Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad

o expedidas por ésta. Formas de Actuación.-
Todas las facultades descritas en el presente numeral Seis podrán ser realizadas en forma indistinta por cualquiera de los apoderados aquí designados a su sola firma siempre que las operaciones no excedan la cantidad de seiscientos setenta Unidades de Fomento, por su equivalente en pesos al día de la celebración u otorgamiento del acto o contrato de que se trate. Para operaciones de esta naturaleza que impliquen un monto mayor, los apoderados aquí designados, Vanessa JOUBERT FLORES ANDRADE y Nicolás Matías PILI, deberán actuar siempre de manera conjunta. Para el caso que la Unidad de Fomento fuese eliminada o reemplazada por otro mecanismo de reajustabilidad, las cantidades que en este instrumento se indican deberán transformarse al valor en pesos que tenga la Unidad de Fomento al último día de vigencia de dicho sistema y, desde esa fecha hasta el día de la celebración del acto o contrato de que se trate, las cantidades se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor. Siete) Facultades para Representar a la sociedad No Contenciosos, (a) Ocurrir y actuar ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurisdiccionales o cualquier persona de derecho pú-

Fojas 39254

blico o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, para efectuar toda clase de presentaciones o declaraciones; modificarlas o desistirse de ellas; (b) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas, prórrogas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos deducciones o condonaciones; (c) Contratar abogados patrocinantes y designar procuradores de la Sociedad, a quienes se podrá delegar todas y cada una de las facultades de los incisos primero y segundo del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; (f) Delegar en todo o parte el presente mandato, sin perjuicio de la facultad de reasumir. El Presidente aclaró que los Poderes Generales de Administración precedentemente indicados entrarán en vigencia a contar de la fecha en que la presente acta sea reducida a escritura pública y se

mantendrán vigentes por el término de dos años. IV.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA: El Directorio acordó, por unanimidad de sus miembros, llevar a la práctica las resoluciones precedentes sin esperar la aprobación de esta acta en una sesión posterior, y conferir poder especial a doña María Alejandra Aguad Deik, José Francisco Calvo Lira y Francisca Nuñez Acuña, para que actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta sin esperar su ulterior aprobación, tan pronto como ella sea firmada por los directores asistentes. No habiendo otro asunto que tratar, se pone término a la sesión a las diez horas." Hay firmas ilegibles de Nicolás Matías Pili, Presidente, Vanessa Joubert Flores Andrade, Director - Secretario. Conforme con su original agregado al Libro de Actas respectivo y que he tenido a la vista. // EN COMPROBANTE y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.- Hay firma ilegible.- JOSÉ FRANCISCO CALVO LIRA C.I. N° [REDACTED] Hay firma ilegible.- El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA SESION DE DIRECTORIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 12-05-2021. Firmado electrónicamente por Maria Soledad De Lou Santos Muñoz, Notario Público Titular de la 7- Notaría de Santiago, a las 14:52 horas del día de hoy. Santiago, 18 de mayo de 2021 Docu-

mento emitido con Firma Electrónica Avanzada con el Código 20210518133535.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 25461 número 20359 del año 1998 y de fojas 64440 número 31450 del año 2019.- Repertorio Notarial Número 5121/2021.-

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a REVOCACION, DESIGNACION Y PODER de "ACCOR CHILE S.A.", fue inscrito con fecha 20 de mayo de 2021 a fojas 39246 número 18088 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2021.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 18 de mayo de 2021, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 51892.

Se anotó al margen de fojas 25461 número 20359 año 1998.

Se anotó al margen de fojas 64440 número 31450 año 2019.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$13.300.-

Santiago, 24 de mayo de 2021.

C: 17662037



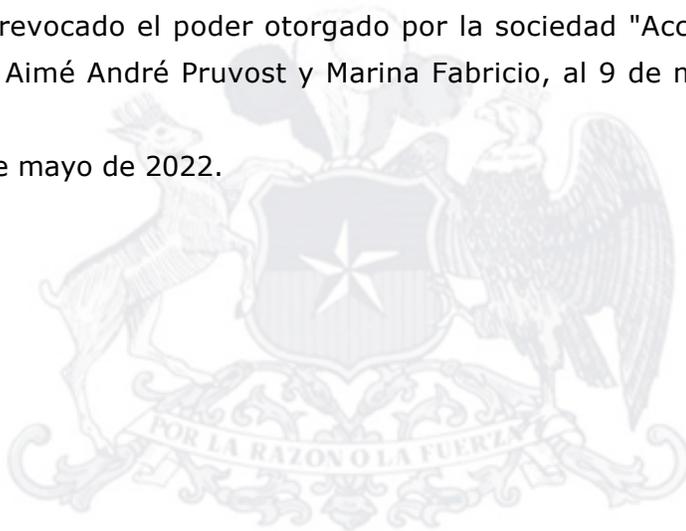
Código de verificación: cec10d8055-1
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 90625 número 41691 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Accor Hotels Chile SpA" a Franck Aimé André Pruvost y Marina Fabricio, al 9 de mayo de 2022.

Santiago, 10 de mayo de 2022.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 19114561

LP



Cód. de verificación: cvn-123aa41-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

REPERTORIO N° 14.286-2022.-

C Y R.p

65955 Valentina Fuentes

PODER ESPECIAL

ACCOR CHILE S.A.

A

ENRIQUE URIBE CASASBELLAS Y OTROS

En Santiago, República de Chile, a **seis de mayo del año dos mil veintidós**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **NICOLÁS MATÍAS PILI**, argentino, casado, contador auditor, cédula de identidad para extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED] quien comparece en nombre y representación, según se acreditará, de **ACCOR CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED] compareciente mayor de edad, quien acreditan su identidad con la cédula citada, y expone. **PRIMERO**: Que, por el presente instrumento el suscrito, en la calidad que inviste, viene en designar abogados patrocinante y conferir poder especial a don **ENRIQUE URIBE CASASBELLAS**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] dona **DANIELA ÁLAMO SALAZAR**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a doña

Código de Verificación: 20220510120613CBE



20220510120613CBE

VALENTINA ALEJANDRA FUENTES NÚÑEZ, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], para que, conjunta o separada e indistintamente representen a **ACCOR CHILE S.A.**, actuando en cualquier juicio, gestión o actuación judicial o administrativa en relación con la Resolución Exenta N°1/ROL D-071-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, especialmente y sin que ello importe limitación alguna, evacúen descargos, reclamos judiciales y reconsideraciones administrativas en contra de las resoluciones administrativas, y sentencias dictadas por la Superintendencia de Medio Ambiente. **SEGUNDO:** En el ejercicio del presente mandato, los mandatarios, actuando en la forma antes referida, esto es, conjunta o separadamente, estarán investidos de todas y cada una de las facultades que la ley otorga y reconoce al mandatario judicial, especialmente las consignadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas y particularmente estarán facultados para delegar el presente mandato en todo o parte. **PERSONERÍA.** La personería de don **NICOLÁS MATÍAS PILI**, para representar a **ACCOR CHILE S.A.** consta en escritura pública de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad De Lou Santos Muñoz, la cual no se inserta por ser conocida de los comparecientes, y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe

Código de Verificación: 20220510120613CBE




NICOLÁS MATÍAS PILI

D.P. ACCOR CHILE S.A.

AUTORIZO DE CONFORMIDAD
AL ART. 402 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el
Decreto Acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2006. Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notarianmartin.cl con el código
20220510120613CBE

43^a
NOTARIA
HUMBERTO MIGUEL PRIETO
CONCHA
Santiago, 10-05-2022

HUMBERTO MIGUEL PRIETO CONCHA
NOTARIO SUPLENTE